



Bogotá D.C., 19 SEP 2011

Doctora
Sandra Ovalle García
Secretaria General
Comisión Sexta
Senado de la República
Ciudad

100 0 - 2 - 113 926

Referencia: Proposición 14/11. Planta de Bombeo Nafta. Radicado 4120 E1 113926.

Respetada doctora Ovalle:

En respuesta a su comunicación mediante la cual se solicita a este Ministerio contestar un cuestionario sobre la Planta de Bombeo de Nafta, en el municipio de Sutamarchán – Boyacá, damos respuesta de acuerdo con la información aportada por el Viceministerio de Ambiente, en los siguientes términos

1. ¿Cuál fue el proceso que se surtió ante su despacho para solicitar la licencia ambiental de construcción de la planta de bombeo de nafta en el municipio de Sutamarchán en inmediaciones de Villa de Leyva por parte de Ecopetrol?

Revisado el Sistema de Información de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio (SILA), se lista a continuación el proceso surtido para el trámite de la Licencia Ambiental para la construcción y operación del Poliducto Andino, entre la futura área de facilidades Sutamarchán y la Estación El Porvenir, en jurisdicción de los municipios de Sutamarchán, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare:

- La empresa **ECOPETROL S. A.**, mediante radicado 4120-E1-42602 de 21 de abril de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Poliducto Andino", localizado en jurisdicción de los municipios de Sutamarchán, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare.



- La empresa ECOPETROL S.A., mediante escrito con radicado 4120-E1-47259 de 4 de mayo de 2009, allegó copia de la constancia de radicación de los estudios ambientales de la solicitud de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.
- La empresa ECOPETROL S. A. mediante radicado 4120-E1-42755 del 22 de abril de 2009, allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el Artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental. Anexó en el EIA, certificaciones de Ministerio de Interior y de Justicia, Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que señalaron la no existencia de comunidades étnicas en el área de influencia directa del proyecto. Igualmente anexó certificación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales-UNAT donde se establece que el proyecto no se traslapa con territorios legalmente titulados a comunidades indígenas y negras.
- Este Ministerio, mediante Auto 1336 de 11 de mayo de 2009, inició el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el Proyecto Poliducto Andino a ECOPETROL S. A. y señaló a la Empresa que debía hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes comunicación expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en la que constara que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008
- Este Ministerio, realizó visita de evaluación al área del proyecto durante los días 19 de junio al 29 de junio de 2009, 1 de julio al 4 de julio y 6 de julio a 10 de julio de 2009.
- La empresa ECOPETROL S. A. mediante radicado 4120-E1-75616 de 06 de julio de 2009, allegó a este Ministerio comunicación del ICANH de fecha 21 de abril de 2009, en el sentido que el estudio arqueológico y el Plan de Manejo Arqueológico fue evaluado y aprobado por esa entidad.
- La empresa ECOPETROL S. A., mediante radicado 4120-E1-84993 de 28 de julio de 2009, allega a este Ministerio documento de solicitud de levantamiento parcial de especies con veda para el proyecto "Poliducto Andino".
- La empresa ECOPETROL S. A., mediante Radicado No. 4120-E1-87802 de 3 de agosto de 2009, allegó a este Ministerio documento de información complementaria sobre aspectos físico-bióticos.



Memorando Interno 88651 del 10 de agosto de 2009, solicita a la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, emitir concepto técnico sobre información allegada por la empresa ECOPETROL S. A., relacionada con levantamiento parcial de veda, de especies forestales.

- La empresa ECOPETROL S. A., mediante Radicado No. 4120-E1-90671 de 10 de agosto de 2009, allegó a este Ministerio documento de información complementaria sobre aspectos socioeconómicos.
- La empresa ECOPETROL S. A., mediante Radicado 4120-E1-93920 de 18 de agosto de 2009 y 4120-E1 de 31 de agosto de 2009, allegó a este Ministerio documentos de información complementaria sobre aspectos socioeconómicos, relacionados con el Bien de Interés Cultural Nacional - BICN relacionado con el Puesto de Boyacá.
- CORPOBOYACA, mediante comunicación con radicado 4120-E1-96703 de agosto 26 de 2009, allegó a este Ministerio Concepto Técnico CA-0009 de agosto 13 de 2009, respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto en el área de su jurisdicción.
- La empresa ECOPETROL S. A., mediante radicado 4120-E1-105602 de septiembre 9 de 2009, allegó a este Ministerio información complementaria al documento de solicitud de levantamiento parcial de especies con veda para el proyecto Poliducto Andino.
- La Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, mediante memorando Interno 2100-2-88651 de septiembre 10 de 2009, informó a la DLPTA que la información presentada por la empresa en relación con el documento "Levantamiento de Veda Parcial de las Especies e Individuos Categorizados como Vedados a Nivel Nacional", debía ser precisado en varios aspectos, los cuales le fueron requeridos por la Dirección de Ecosistemas a la empresa ECOPETROL S. A.
- La DLPTA, mediante el Concepto Técnico 1608 del 24 de septiembre de 2009, se pronuncia sobre la evaluación ambiental al proyecto Poliducto Andino.
- CORPOCHIVOR, mediante comunicación con radicado 4120-E1-119068 de octubre 8 de 2009, allegó a este Ministerio el Concepto Técnico 7528 de octubre 2 de 2009, respecto al uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto en el área de su jurisdicción.
- Este Ministerio, mediante Resolución 1999 de octubre 16 de 2009, autorizó el levantamiento parcial y temporal de la veda de cuarenta y nueve (49) individuos correspondientes a las especies Cedro nogal (*Juglans neotropica*), Palma helecha (*Cyathea caracasana*) y Roble (*Quercus humboldtii*), los cuales se encuentran ubicados en los municipios de Boyacá, Zetaquirá y Miraflores del departamento de





Boyacá y Sabana Larga del departamento de Casanare, con el fin de adelantar el proyecto del Poliducto Andino.

- Este Ministerio, mediante Auto 2909 de octubre 19 de 2009, declaró reunida la información en relación con la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ECOPETROL S. A. para el proyecto denominado Poliducto Andino, localizado en jurisdicción de los departamentos de Boyacá y Casanare.
- Este Ministerio, mediante Resolución 2021 de octubre 21 de 2009 resolvió otorgar Licencia Ambiental para la construcción y operación del Poliducto Andino, entre la futura área de facilidades Sutamarchán y la Estación El Porvenir. Autorizó en el numeral 2 del Artículo Segundo, la construcción de dos áreas de Facilidades (Sutamarchán y Miraflores) para la instalación de trampas de recibo y despacho, tanques, y demás infraestructura necesaria para la operación del Poliducto.

2. ¿Qué criterios y consideraciones tuvo en cuenta su despacho para otorgar la licencia ambiental de construcción de la referida planta?

Los criterios y consideraciones tenidos en cuenta por este Ministerio para su pronunciamiento, se encuentran en la Resolución 2021 de octubre 21 de 2009 de la cual se adjunta copia, en donde se consigna que fueron considerados para la toma de las decisiones finales, los Conceptos Técnicos expedidos por CORPOBOYACA, CORPOCHIVOR y CORPORINOQUIA y el Concepto Técnico 1608 del 24 de septiembre de 2009 expedido por la DLPTA, el cual fue acogido por la citada Resolución; además de la normatividad vigente y aplicable para el respectivo proyecto.

3. ¿Qué reacciones se han producido ante su despacho por parte de las autoridades y comunidades de Sutamarchán y Villa de Leyva con respecto a la construcción de la mencionada planta?

Previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental, mediante la Resolución 2021 de octubre 21 de 2009, la cual acogió el Concepto Técnico 1608 del 24 de septiembre de 2009 expedido por la DLPTA, se constata que las autoridades y comunidades de los municipios de Sutamarchán y Villa de Leyva tenían pleno conocimiento del proyecto e incluso *"señalaron su asistencia a las reuniones, estar enteradas del proyecto, sus alcances, afectaciones, riesgos, impactos y medidas de manejo que se proponen para prevenir, mitigar y compensar los mismos"*, no expresando su oposición al mismo.

Con posterioridad al otorgamiento de la Licencia Ambiental, la empresa ECOPETROL S.A., mediante oficio radicado 4120-E1-166480 del 17 de diciembre de 2010, presentó ante este Ministerio los estudios ambientales para la modificación de la Licencia Ambiental del Poliducto Andino, en el sentido de autorizar la ampliación de las Facilidades de Sutamarchán e infraestructura asociada.



El proyecto que motiva la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental por parte de ECOPEPETROL S. A., consiste básicamente en la ampliación de las Facilidades de Sutamarchán (ya autorizadas en la Resolución 2021 de 2009), localizadas en el K0 del Poliducto Andino, instalando los equipos requeridos para realizar el re-bombear hacia Tocancipá o Miraflores, lo que involucra la instalación de tanques de almacenamiento de combustibles, bombas, una subestación y línea eléctrica de 115 Kv (de aproximadamente 7 km.) y equipamiento de apoyo. La ampliación de las Facilidades de Sutamarchán, se ubicará en la vereda Santo Ecce Homo del municipio de Sutamarchán, al costado derecho de la vía pavimentada que comunica el municipio de Villa de Leyva y Santa Sofía.

Revisado el expediente, se encuentra que con posterioridad a este trámite se han recibido en este Ministerio comunicaciones, relacionadas con el proyecto, las cuales se listan a continuación:

- Oficio con radicado 4120-E1-85439 del 11 de julio de 2011. Comunicación suscrita por el Director de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, en el cual adjunta derecho de petición del señor Edgar Fernando Farfán Corzo, concejal municipal de Villa de Leyva, quien solicita información acerca del proceso ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de solicitud de modificación de la licencia otorgada mediante Resolución 2021 de 2009, en cuanto a la ampliación de las facilidades de Sutamarchán y la infraestructura asociada. Así mismo requiere información acerca de los estudios sobre impactos ambientales que puede generar el proyecto objeto de modificación de la Licencia Ambiental.
- Oficio con radicado 4120-E1-105740 del 23 de agosto de 2011. Comunicación suscrita por la Alta Consejera Presidencial para la Gestión Ambiental, Biodiversidad, Agua y Cambio Climático, en la cual remite petición del señor Germán Vicente Sánchez Pereira, alcalde del municipio de Villa de Leyva, en el sentido de solicitar la reubicación del proyecto de construcción de la Estación de Almacenamiento y Bombeo de Sutamarchán, debido a que considera que afectaría la importancia y riqueza arqueológica, paleontológica e histórica de la región.
- Oficio con radicado 4120-E1-108301 de agosto 26 de 2011. Comunicación suscrita por la Asesora Secretaria Privada de la Presidencia de la República, en la cual se remite copia de oficio con fecha 5 de agosto de 2011 expedido en Villa de Leyva, en donde Alirio Cepeda (Empresario Hotelero), Teresa Suárez (Socióloga) y Pedro Cortés (Sociólogo) manifiestan la preocupación que tienen por los impactos que pueda generar el establecimiento de una Estación de Almacenamiento y Bombeo de Nafta.
- Oficio con radicado 4120-E1-51123 de abril 26 de 2011. Comunicación suscrita por la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, en donde allega a este Ministerio copia de los derechos de petición radicados por Laura Isabel Rodríguez





del municipio de Sutamarchán, quien informa sobre la presunta afectación del río Sutamarchán de un camino real por las obras de construcción de las facilidades de Sutamarchán.

Se precisa que del municipio de Sutamarchán no se han recibido comunicaciones de autoridades municipales, así como tampoco de la comunidad, expresando su reacción frente al proyecto objeto de modificación de la Licencia Ambiental.

4. Ante su despacho, ¿quiénes se han pronunciado a favor y quiénes en contra del proyecto? ¿Cuál ha sido la respuesta del Ministerio frente a cada una de las partes?

Tal como se relacionó en la respuesta al interrogante anterior, quienes se han expresado frente a la ejecución del proyecto Facilidades Sutamarchán, corresponden a las autoridades del municipio de Villa de Leyva, algunas personas de éste municipio y una persona del municipio de Sutamarchán.

En respuesta a las solicitudes radicadas ante este Ministerio, en relación con el proyecto mencionado, se han informado los antecedentes del trámite de modificación y que en la actualidad se encuentran suspendidos los términos previstos para el trámite de modificación, pues no se cuenta con la información suficiente para la toma de la decisión respectiva.

A continuación se relacionan los antecedentes del trámite de modificación de la Licencia Ambiental, que reposan en el expediente y han sido debidamente informados:

- Este Ministerio, mediante Resolución 2021 de 21 de octubre de 2009, otorgó a la empresa ECOPETROL S. A., Licencia Ambiental para la construcción y operación del Poliducto Andino, entre la futura área de Facilidades Sutamarchán y la Estación El Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios Sutamarchán, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Ventaquemada, Boyacá, Jenesano, Ramiriquí, Zetaquirá, Miraflores, Páez, Campohermoso y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá; y Sabanalarga y Monterrey en el departamento de Casanare.
- La Empresa ECOPETROL S. A., mediante oficio radicado 4120-E1-166480 del 17 de diciembre 6 de 2010, presentó ante este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental del Poliducto Andino, otorgada mediante la Resolución 2021 de 2009, en el sentido de autorizar la ampliación de las Facilidades de Sutamarchán e infraestructura asociada. El proyecto que motiva la solicitud de modificación de Licencia Ambiental por parte de ECOPETROL S. A., consiste básicamente en la ampliación de las Facilidades de Sutamarchán (ya autorizadas en la Resolución 2021 de 2009), localizadas en el K0 del Poliducto Andino, instalando los equipos requeridos para realizar el re-bombeo hacia Tocancipá ó Miraflores, lo que involucra la instalación de tanques de



almacenamiento de combustibles, bombas, una subestación y línea eléctrica de 115 Kv (de aproximadamente 7 km.) y equipamiento de apoyo. La ampliación de las Facilidades de Sutamarchán, se ubicará en la vereda Santo Ecce Homo del municipio de Sutamarchán, al costado derecho de la vía pavimentada que comunica el municipio de Villa de Leyva y Santa Sofía.

- Este Ministerio, mediante Auto 4595 de diciembre de 2010, inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a ECOPETROL S. A. mediante la Resolución 2021 del 21 de octubre de 2009 y su modificación, para la construcción y operación del Poliducto Andino, en el sentido de autorizar la ampliación de las Facilidades de Sutamarchán y construcción de infraestructura asociada.
- Este Ministerio realizó visita técnica de evaluación ambiental al área donde se propone desarrollar el proyecto que motiva la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, los días 25 al 28 de abril de 2011.
- Este Ministerio, mediante Auto 2376 del 28 de julio de 2011, requirió a la empresa ECOPETROL S. A., para que presente información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto construcción y operación del Poliducto Andino, entre la futura área de Facilidades Sutamarchán y la Estación El Porvenir.

Se indicó además que la información tanto del Estudio de Impacto Ambiental como del trámite de modificación de Licencia Ambiental, está disponible para consulta en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, bajo el expediente 4446.

5. ¿Cuál es la posición de su despacho frente al conflicto surgido entre las comunidades de Sutarnarchán y Villa de Leyva como consecuencia de la construcción de la planta de bombeo de nafta por parte de Ecopetrol en Sutamarchán e inmediaciones de Villa de Leyva?

Respecto a los impactos ambientales que puede generar el proyecto objeto de modificación de la Licencia Ambiental, es necesario señalar que según lo establecido en el Artículo 30 del Decreto 2820 del 4 de agosto de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", cuando se pretenda modificar una Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente, entre otra información, el complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda.





Para este caso en particular, y como soporte para la modificación de Licencia Ambiental propuesta, ECOPEPETROL S. A. presentó el Estudio de Impacto Ambiental, con base en los Términos de Referencia HI-TER-1-06 y LI-TER-1-01 expedidos por este Ministerio, cuyo contenido básico es el siguiente:

- "1. Información descriptiva del proyecto, relacionada con la localización, características durante la etapa de construcción y operación del proyecto, actividades y demás información que se considera pertinente.*
- 2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.*
- 3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; presentando la información sobre los recursos naturales renovables que se pretenden usar, aprovechar o afectar para el desarrollo del proyecto.*
- 4. Información relacionada con la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales del proyecto.*
- 5. Zonificación de manejo ambiental definida para el proyecto, obra o actividad, en la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.*
- 6. Plan de manejo ambiental del proyecto, consistente en el conjunto de programas, proyectos y actividades, necesarios para prevenir, mitigar, corregir los impactos generados por el mismo durante las diferentes etapas.*
- 7. Programa de seguimiento y monitoreo, para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico).*
- 8. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto.*
- 10. Plan de abandono y restauración final, para las áreas e infraestructura intervenidas de manera directa por el proyecto.*
- 11. Plan de inversión del 1%, por el uso del recuso hídrico tomado de fuente natural (superficial y/o subterráneo), presentando una propuesta técnico-económica para la inversión del 1%, de conformidad con la normatividad vigente. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, la Empresa presentó la información para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental, en la cual se identificaron algunos impactos ambientales que se pueden generar con el proyecto. Una vez evaluada dicha documentación por parte de éste Ministerio, y con base en lo observado durante la visita de evaluación realizada al área donde se propone desarrollar el proyecto; este Ministerio consideró necesario requerir información adicional y/o complementaria dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental, información que en parte se relaciona con los impactos a los cuales usted hace referencia en su solicitud.

Al respecto y considerando que dicha información se encuentra dentro de un proceso de evaluación y a la espera de su complementación por parte de la Empresa, a la fecha no se han determinado cuáles son efectivamente los posibles impactos que las obras y/o actividades que comprende la modificación pueden generar. La claridad sobre los impactos que pueden ser generados con las obras y/o actividades del



proyecto, se tendrá una vez se allegue por parte de la Empresa la información adicional y/o complementaria requerida, y ésta sea evaluada por parte de este Ministerio.

6. ¿Cuál es el pronunciamiento de su despacho frente a las afectaciones del patrimonio ecológico, arqueológico y paisajístico denunciado por las autoridades y comunidad de Villa de Leyva?

Considerando que el estudio presentado por la empresa ECOPETROL S. A. se encuentra dentro de un proceso de evaluación y a la espera de su complementación, en atención al Auto 2376 del 28 de julio de 2011, a la fecha no se han determinado cuáles son efectivamente los posibles impactos que las obras y/o actividades que comprende la modificación de la licencia ambiental puede generar. La claridad sobre los impactos que pueden ser generados con las obras y/o actividades del proyecto, se tendrá una vez se allegue por parte de la Empresa la información adicional y/o complementaria requerida, y ésta sea evaluada por parte de este Ministerio; razón por la cual no se cuenta con un pronunciamiento oficial respecto de las posibles afectaciones al patrimonio ecológico, arqueológico y paisajístico por el proyecto objeto de la modificación de Licencia Ambiental, así como tampoco si la modificación presentada sea viable o no.

Muy atentamente;

Beatriz Uribe Botero
Ministra

Elaboró. Viceministerio de Ambiente.

Consolidó y Revisó: Carolina De Pablos Cadena. Grupo Asesor Legislativo y Territorial.



111